

SOLO PARA PARTICIPANTES
DOCUMENTO DE REFERENCIA
19 de Octubre de 2006
SOLO ESPAÑOL

REUNIÓN DE EXPERTOS SOBRE POBLACIÓN, DESIGUALDADES Y DERECHOS HUMANOS

CELADE – División de Población de la CEPAL, Naciones Unidas
Oficina Regional para América Latina y el Caribe del
Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
Fondo de Población de las Naciones Unidas

26 y 27 de octubre de 2006
Sala Celso Furtado
CEPAL
Santiago de Chile

DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES: TRATA Y TRÁFICO

Este documento fue preparado por GABRIELA RODRIGUEZ, Jefa de Misión de la Organización Internacional para las Migraciones en Chile. Las opiniones expresadas en este documento, que no han sido sometidas a revisión editorial, son de exclusiva responsabilidad de la autora y pueden no coincidir con las de la Organización. Se prohíbe citar sin la autorización de la autora.



Oficina Regional para América Latina y el Caribe
Alto Comisionado de las Naciones Unidas
para los Derechos Humanos

Derechos Humanos de los Migrantes: trata y tráfico

Gabriela Rodríguez Pizarro

Responsable OIM / CHILE

RESUMEN

DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES: TRATA Y TRÁFICO.

Hoy, en América Latina y el Caribe, es necesario asumir como punto de partida la constatación de que las migraciones, en la presente etapa de la globalización, están asociadas a la situación de pobreza endémica y fragmentación social a causa de la creciente desigualdad que, como una particularidad, atraviesa a la región.

A causa de la intervención de redes del crimen organizado, la trata de personas y el tráfico de migrantes son dos prácticas delictuales que surgen al interior de los movimientos migratorios. Se da cuenta de los instrumentos jurídicos internacionales, que tipifican nítidamente los delitos ya mencionados

No obstante las violaciones a los derechos humanos provocadas en las situaciones de tráfico ilícito y trata de personas, son posibles debido a una serie de omisiones y morosidades en la gestión migratoria de los Estados que dejan un vacío de vulnerabilidad para el/la migrante en situación de ingreso irregular.

Se destacan cuatro omisiones han sido frecuentes:

- a. *Las omisiones en la Prevención del fenómeno: la migración irregular*
- b. *La omisión que significa la no ratificación y/o la no incorporación en las legislaciones nacionales de las Convenciones ratificadas que protegen los derechos humanos de los migrantes.*
- c. *La omisión que se manifiesta en las debilidades de la capacitación de los funcionarios involucrados en la lucha contra estos delitos.*
- d. *La omisión que significa ofrecer precaria asistencia y protección a las víctimas.*

A continuación se consideran los avances, en los últimos diez años, en la toma de conciencia del problema de los derechos humanos de los movimientos migratorios, por parte de la Comunidad Internacional. Luego se concluye con el enunciado de algunos desafíos para la práctica inmediata entregando especial relevancia al espacio de la sociedad civil, ocupado por actores diversos.

INTRODUCCIÓN

Hoy, en América Latina y el Caribe, es necesario asumir como punto de partida la constatación de que las migraciones, en la presente etapa de la globalización, están asociadas a la situación de pobreza endémica y fragmentación social a causa de la creciente desigualdad que, como una particularidad, atraviesa a la región.

Además de las extremas desigualdades en la distribución del ingreso, la desigualdad consolida estructuras sociales fuertemente fragmentadas.

Esto, que sucede en el plano de lo económico y social, en el plano de lo político tiene una contrapartida negativa en la institucionalidad, en la cohesión social, y en la calidad de la democracia.

En este escenario de inequidades, el complejo fenómeno de las migraciones internacionales responde a un sencillo principio: los flujos migratorios se generan como consecuencia de las desigualdades socioeconómicas y de derechos humanos, y son fomentados por la atracción que ejercen los países más desarrollados, como espacio de bienestar, oportunidades y libertades democráticas.

Frente a una migración en un contexto mundial cada vez más globalizado, se da otra constatación, las formas tradicionales de gestión de los flujos migratorios han quedado desbordadas. La notable asociación entre el proceso de globalización y las migraciones internacionales supone políticas que integren desarrollo, migraciones, seguridad y derechos humanos. Hoy las migraciones trascienden el marco unilateral y se inscriben cada vez más y con mayor peso e influencia en el plano multilateral.

Es necesario abordar el fenómeno como responsabilidad compartida y, aceptar que mientras persistan las disparidades en el desarrollo, las corrientes de migración continuarán hacia los países ricos y hacia aquellos en desarrollo un poco más prósperos.

EL MARCO JURÍDICO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA GESTIÓN MIGRATORIA.

El fenómeno migratorio evidencia la existencia de problemas estructurales que no pueden ser resueltos a través de medidas coyunturales, ni menos aún, unilaterales. Se puede afirmar que los actuales procesos migratorios ponen de manifiesto la envergadura de un importante cambio social a nivel planetario.

Ello hace cada vez más necesario, avanzar en la gobernabilidad de las migraciones y modernizar el enfoque de la gestión migratoria en su conjunto. En este sentido, la protección de los derechos humanos de los migrantes no puede ser abordado como *un tema más* dentro de la agenda, sino que por el contrario, como una dimensión constitutiva de la gobernabilidad de la gestión migratoria.

Como es sabido, el marco jurídico para la protección de los derechos humanos de los migrantes es amplio.

La principal inspiración para el marco legal y normativo que afecta a los migrantes es la Declaración Universal de los Derechos Humanos y siete tratados de derechos humanos de la ONU que confieren un efecto legal a los derechos de la Declaración:

- La Convención Internacional de 1965 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial;
- El Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966;
- El Pacto internacional de 1966 relativo a los derechos económicos, sociales, y culturales;
- La Convención internacional de 1979 sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;
- El Convenio de 1984 para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes;

- La Convención internacional de 1989 sobre los derechos del niño y sus protocolos facultativos referidos a la participación de niños en conflictos armados y, a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía; y
- La Convención internacional de 1990 sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. Esta Convención es un pilar importante para la protección de los derechos humanos de los migrantes ya que el instrumento contiene una visión amplia que integra a la familia del migrante, la situación de las mujeres, los niños y niñas, y reconoce de manera explícita los derechos de los migrantes no documentados.

Por último, cabe mencionar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que consta de dos protocolos: el Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo adicional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes.

Aunque estos Protocolos no son instrumentos de derechos humanos sino de derecho penal internacional, contienen una cláusula que salvaguarda el respeto del derecho humanitario internacional y del derecho internacional de los refugiados.

La Convención ofrece un enfoque global de los derechos humanos de los migrantes y reúne en un instrumento único una amplia gama de derechos, ya recogidos en otros textos internacionales.

Toma en cuenta el mayor número de particularidades del fenómeno migratorio para proteger de manera más eficaz a las víctimas de los abusos que pueden cometerse contra los migrantes tanto en los países de origen, de tránsito o destino. El texto de la Convención es a veces idéntico al contenido de otros instrumentos, exceptuando la sustitución del término “personas” o “individuos” por “trabajadores migratorios y sus familiares”. Sin embargo, la Convención aporta mejoras y garantías suplementarias en materia de derechos individuales ya que la mayoría de los instrumentos mencionados son de carácter general, y no abordan determinadas situaciones concretas en las que los derechos humanos de los migrantes quedan desprotegidos.

Uno de los objetivos de la Convención es la incorporación de un estándar mínimo de derechos que serán respetados y garantizados por los Estados Parte a todos los trabajadores migrantes y sus familias que estén bajo su jurisdicción, aún en el supuesto de que éstos residan y trabajen en el Estado de acogida.

Justamente, en la gran mayoría de los casos, los abusos se comenten contra ese tipo de migrantes. Al entrar, y trabajar de manera irregular en países que no son el suyo, estas personas se encuentran legalmente desprotegidas y susceptibles de ser víctimas de abusos y explotaciones. Cada día se constatan casos de migrantes que son víctimas de las redes del crimen transnacional organizado: de trata de personas y del tráfico ilícito de migrantes, de detenciones arbitrarias, malos tratos o explotación laboral, por mencionar sólo algunos. Debido a su condición jurídico administrativa irregular, los migrantes temen denunciar estos abusos por miedo a ser descubiertos, detenidos y deportados.

La Convención constituye además un instrumento muy adecuado para combatir el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, así como el empleo irregular y abusivo.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el Protocolo relativo al tráfico ilícito de migrantes por tierra mar y aire (smuggling) entrega algunas definiciones básicas:

En su artículo 3 a) define que *“Por tráfico ilícito de migrantes se entenderá, “la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado Parte del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material”.*

En el artículo 3 b) define entrada ilegal como *“el paso de fronteras sin haber cumplido los requisitos necesarios para entrar legalmente en el Estado receptor”*, incluyendo el cruce de fronteras en los que se evitan los controles de la autoridad competente y también los cruces que, en apariencia son legales, pero que en realidad comportan la utilización de documentación falsa, robada o adulterada.

Para definir un grupo delictivo organizado el art. 2 de la Convención tiene en cuenta los siguientes elementos: 1.- un grupo estructurado de tres o más personas, 2.- que exista durante un cierto tiempo, 3.- que actúe concertadamente, 4.- con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la Convención, 5.- con mira a obtener, directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material.

Son frecuentes las violaciones de los derechos humanos de los migrantes en manos de traficantes ilícitos, que incluyen torturas, malos tratos, lesiones, abandono antes de alcanzar el destino y que pueden terminar en tragedias. En los casos en los cuales el tráfico ilícito de migrantes conlleva violaciones a los derechos humanos, el Protocolo tipifica el delito de tráfico ilícito de migrantes agravado. Bajo estas circunstancias agravantes, los migrantes quedan en situación de alto riesgo a ser víctimas del delito de trata de personas. El Protocolo prevé además del tráfico ilícito de migrantes, otros delitos conexos con el mismo que se relacionan con la documentación falsa y la residencia ilegal.

En el delito de tráfico ilícito de migrantes el sujeto activo es el traficante, o sea, un grupo delictivo organizado. El tráfico ilícito de migrantes es un delito contra la soberanía del Estado y por consiguiente el sujeto pasivo es el Estado, y no el migrante, por cuanto el bien jurídico protegido es la soberanía del Estado de que se trate.

Sin embargo, cuando concurren las circunstancias agravantes del artículo 6 del Protocolo, el migrante será también sujeto pasivo de los delitos que se cometan contra su persona. El migrante en todo caso es el objeto material del delito. El hecho de que el migrante objeto de tráfico haya prestado su consentimiento es jurídicamente irrelevante, conforme al Protocolo y no lo convierte en copartícipe.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en el preámbulo del Protocolo referido a la trata de personas señala el hecho de que, pese a la variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas para combatir la explotación sexual de las mujeres y los niños, no existía ningún instrumento universal que abordara todos los aspectos de la trata de personas.

El Protocolo tiene 3 finalidades (art.2): la primera es la prevención y lucha contra la trata de personas, especialmente de las mujeres y de los niños y las niñas; la segunda es la protección y asistencia a las víctimas, respetando plenamente sus derechos humanos, y la tercera es la promoción de la cooperación internacional para el logro de esos fines.

El Protocolo en el art. 3 establece que *“Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esta explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.

La trata de personas, es siempre un delito grave que implica formas contemporáneas de violación de los derechos humanos porque incluye elementos de coacción, violencia física o psíquica, abuso y explotación laboral o sexual. Es un delito contra las personas. El bien jurídico protegido varía según los casos, pero puede ser:

- *la vida* (art. 6 Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos; art. 4 Convención Americana Derechos Humanos; art. 2 Convenio Europeo de Derechos Humanos);

- *la libertad*, implícita en la prohibición de esclavitud y servidumbre, comprendida la libertad sexual (art. 8 Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos; art. 6 Convención Americana Derechos Humanos; art. 4 Convenio Europeo de Derechos Humanos) y
- *la dignidad y la integridad física*, inherentes del derecho a no sufrir torturas ni tratamientos inhumanos o degradantes (art. 7 Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos; art. 5 Convención Americana Derechos Humanos; art. 3 Convenio Europeo de Derechos Humanos).

Por definición las víctimas de esclavitud, servidumbre o trabajo forzoso son privadas del derecho a la libertad de circulación y a escoger libremente su residencia (art. 12 Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos), o en los casos más graves, existe privación de identidad, obligación a hablar en otro idioma, cambiar de religión, impedimento de contraer matrimonio o de fundar una familia, o interdicción de poseer o heredad propiedades.

A diferencia del tráfico ilícito de migrantes, para su comisión no se requiere el cruce de una frontera internacional, por consiguiente el delito de trata de personas podrá ser tanto de carácter internacional (dos o más Estados) como nacional (dentro de las fronteras de un solo Estado). En el delito de trata de personas, como en el delito de tráfico ilícito de migrantes, el sujeto activo es un grupo delictivo organizado. Por el contrario, en el delito de trata de personas, la víctima es al mismo tiempo sujeto pasivo y objeto material del delito.

Entre los medios coercitivos enumerados en el Protocolo, la violencia o las amenazas son las formas más comunes de coerción contra las víctimas de trata de personas. La violación u otras formas de violencia sexual son prácticas corrientes para forzar la voluntad de las víctimas y someterlas al trabajo forzoso, o a prácticas análogas a la esclavitud.

Muchas veces las víctimas son privadas de su libertad de circulación, con la confiscación de los pasaportes y de los documentos de viaje, sufren amenazas de detención o expulsión, represalias contra personas de la familia (sometimiento por deudas), o de revelar el carácter de su trabajo a la familia o a la comunidad, así como la violencia física. La mayor parte de estos actos ilícitos constituyen una violación de los derechos humanos de los migrantes en su forma de tratamientos inhumanos o degradantes.

Por lo que concierne a los fines de explotación, se puede señalar que los objetivos de la trata de personas exceden los trabajos sexuales, identificándose otras formas de explotación como el trabajo forzoso doméstico, industrial y agrícola; la servidumbre por deudas, los matrimonios forzados, el trabajo de servidumbre infantil, el tráfico de órganos humanos. En el caso de que el sujeto pasivo del delito de trata sea un niño/niña, toda acción de captación, traslado, acogida o recepción con fines de explotación constituye el delito de trata de personas, con independencia de si se ha recurrido a alguna de las formas de coacción que enumera la definición de trata de personas.

Muchas de las formas de explotación enumeradas en el Protocolo son incompatibles con el consentimiento de la víctima. El art. 3 b del Protocolo dispone que el consentimiento otorgado por la víctima a toda forma de explotación que se tenga intención realizar, no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios coercitivos enumerados en la definición de trata de personas.

La definición de trata de niños¹ es “*La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación*”. En el caso particular de los niños y niñas que hayan prestado su consentimiento, éste no será válido ni siquiera en ausencia de los elementos de coacción del art. 3, sobre todo para las peores formas de trabajo infantil y para la explotación sexual.

Es frecuente que al inicio del mecanismo de la trata, o sea el momento del reclutamiento o la captación, la víctima de trata preste su consentimiento voluntariamente. Para que el consentimiento sea válido y produzca efectos jurídicos deberá ser pleno e invariable, es decir que debe carecer de

¹ El Protocolo establece que se entenderá por niño toda persona menor de 18 años.

vicios originados por circunstancias objetivas o subjetivas y debe otorgarse y mantenerse en todas las etapas del mecanismo de la trata, desde la captación, al transporte, la recepción y el ejercicio de una forma de trabajo, aunque en condiciones de explotación.

La información de la que disponen las migrantes potenciales en sus países de origen es insuficiente para prevenir los riesgos de la migración irregular como la trata de personas con fines de explotación sexual, los trabajos o los servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos. Muchas mujeres seleccionadas por las agencias de empleo terminan siendo víctimas de la explotación laboral, que en ocasiones suponen condiciones análogas a la esclavitud o de trabajo forzoso.

La promulgación de legislaciones específicas y la generación de políticas públicas a nivel nacional en la materia y el incremento de la colaboración intergubernamental contra esta forma de delincuencia, debe ser complementada con medidas que garanticen los derechos de las víctimas. Estas medidas pueden incluir la facilitación de representación letrada, la protección de testigos, la rehabilitación de las víctimas, las oportunidades de rehabilitación o de permanencia en el país de destino.

LAS OMISIONES QUE FACILITAN VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES

Cuando se habla de los derechos humanos de los migrantes se suele enunciar la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes no sólo como las situaciones típicas que constituyen delitos que violan los derechos de las personas, sino también como situaciones límites. Sin embargo, interesa destacar que, para llegar a estas situaciones límites, en muchos casos se ha dado una serie de omisiones de parte de los Estados. Estas omisiones en la gestión migratoria terminan facilitando la violación de los derechos humanos de los migrantes. Se puede destacar cuatro omisiones relevantes:

a) Las omisiones en la Prevención del fenómeno: la migración irregular.

En relación con la prevención del tráfico ilícito de migrantes y de la trata de personas, el problema de fondo es el del ordenamiento de los flujos migratorios, especialmente allí donde existe una fuerte demanda por migrar.

Contrariamente a muchas creencias comunes, las violaciones a los derechos humanos de los migrantes no ocurren sólo en los Estados de destino. Las violaciones comienzan en el país de origen donde, la falta de respeto por los derechos humanos fundamentales, la discriminación, exclusión e inequidad de género, crean condiciones que desalientan o impiden la permanencia de los nacionales en su propio país.

Es necesario prevenir la migración irregular, empezando en los países de origen, desarrollando políticas eficaces de prevención que incluyan la adecuada documentación de los nacionales, campañas informativas y, sobretodo, la generación de condiciones de desarrollo que posibilite el arraigo a estos países.

Así, se abre un campo de responsabilidad compartida de parte de los Estados. En este ámbito de la cooperación entre los Estados, ya en los países de origen debe iniciarse una lucha contra la salida irregular, pues la primera víctima de la irregularidad es el propio migrante quien, instalado en el país de destino y habiendo ingresado de manera irregular, en breve tiempo termina condenado a la exclusión y vulnerable para todo tipo de violaciones de sus derechos e incluso al delito de la trata de personas.

“La entrada legal de los inmigrantes no es sólo una demanda de los países de acogida.

Es también la forma de aprovechar al máximo los beneficios de la emigración para el país de origen. La integración de los migrantes en las sociedades de acogida constituye un desafío compartido, al que sólo se puede responder eficazmente con la colaboración de todos los Estados implicados por medio de un diálogo permanente y de un enfoque cooperativo. La cooperación entre los Estados es crucial para fomentar el lado más positivo y enriquecedor de la migración, así como para combatir sus aspectos más indeseables. Y, el desafío consistirá en cooperar en aquellas políticas que se desarrollen para encauzar las migraciones, teniendo presente todo el ciclo de la migración: la información y preparación antes de la salida, la asistencia en el camino, la integración en el país de acogida”².

Desde una perspectiva de derechos humanos es necesario desarrollar un marco general de gestión y prevención de la migración irregular. Una gestión migratoria que, basada en la responsabilidad compartida de los Estados frente a sus obligaciones con los migrantes, asegure una gestión ordenada de los flujos migratorios.

Para ello, los Estados deben cerciorarse de que sus políticas migratorias, la legislación nacional sobre extranjería y su aplicación, sean congruentes con los principios del derecho internacional y con las obligaciones que han contraído en el ámbito internacional en materia de derechos humanos. Esto exigirá saber conjugar el derecho soberano de los Estados para decidir su política migratoria y, el respeto y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas bajo su jurisdicción, independientemente de su situación jurídica.

Las omisiones que se producen en la vinculación entre derechos humanos y las salidas irregulares en las áreas de origen, necesitan ser superada mediante la cooperación entre los Estados y la participación de la sociedad civil.

Los programas de prevención del tráfico ilícito de migrantes, deben considerar la adecuada documentación de los nacionales en el Estado de origen, la expedición de pasaportes seguros, el conocimiento por parte de la población de los canales regulares de migración y los riesgos del tráfico. Se debe combatir la idea que el tráfico ilícito de migrantes constituye una forma normal de emigrar o de “ayudar” a migrar.

b) La omisión que significa la no ratificación y/o la no incorporación en las legislaciones nacionales de las Convenciones ratificadas que protegen los derechos humanos de los migrantes.

Con reiterada insistencia y en distintos ámbitos, se pide a los Estados que consideren ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus familiares, sin embargo la “Convención Internacional para la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares”, no obstante que se establece en 1990 y entra en vigor sólo el 1º de julio del año 2003 con la firma de los 20 Estados necesarios.

Actualmente, la Convención cuenta con 25 Estados signatarios y 30 Estados Parte. De éstos, es importante anotar que ninguno es un Estado receptor importante (con excepción de México como receptor de migrantes regionales) y que en su gran mayoría son países del sur.

Con respecto a la Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, así como los Protocolos que la complementan sobre el Tráfico ilícito de migrantes y la Trata de personas, si bien un número importante de Estados la han ratificado, se constata una importante omisión en la no incorporación de estos delitos en las legislaciones migratorias, así como su tipificación en los códigos penales de los países.

² Intervención del Presidente del Gobierno Español en el Encuentro Iberoamericano de Migraciones, Madrid, 18 de Julio 2006.

c) La omisión que se manifiesta en las debilidades de la capacitación de los funcionarios involucrados en la lucha contra estos delitos.

Es imprescindible la adopción de medidas, que garanticen que las personas que denuncian ser víctimas de la trata no sean penalizadas por su entrada irregular en el país y, por el contrario, sean adecuadamente protegidas contra las posibles represalias por parte de las redes criminales involucradas. Esta protección no puede significar la criminalización de las víctimas por ejemplo, con la detención en centros carcelarios,.

Frente a la existencia del delito de trata de personas, muchas veces los funcionarios públicos, policías y jueces no cuentan con las suficientes herramientas de identificación de víctimas y su adecuada atención. El problema es más grave si se relaciona con la omisión señalada más arriba, es decir, al no existir en las legislaciones nacionales la tipificación del delito de Trata de personas. Ello conduce no solo a la invisibilización del delito en términos judiciales, - situación que a su vez, hace más complejo e incierto el trabajo para las fuerzas del orden - sino que expone a la víctima a nuevas violaciones de sus derechos humanos.

Es necesario apoyar procesos de capacitación integrales que contribuyan a revisar y sistematizar prácticas profesionales de los funcionarios; a revisar y actualizar los conceptos sobre los que hoy se apoya el trabajo en la gestión migratoria; y, aportar información en el plano jurídico internacional y nacional y en el de los apoyos psicológicos y sociales en relación a las víctimas especialmente la Trata de Personas.

Tomando en cuenta los diversos elementos involucrados en este tipo de delito, tanto de tipo objetivo como redes, rutas, tratantes, como de tipo subjetivo como consecuencias psicosociales; stress post traumático; trauma; revictimización; etc., es que se hace necesario profundizar en la conceptualización y sistematización de las prácticas de los funcionarios públicos, policías, jueces y organizaciones de la sociedad civil en lo que se refiere a víctimas de la trata de personas en el caso de migrantes internacionales. Son ellos los que tienen el primer contacto con las víctimas, testigos e imputados. Esto significa un proceso de capacitación que además de sistematizar, actualice información, y profundice en la sensibilización.

d) La omisión que significa ofrecer precaria asistencia y protección a las víctimas.

Este es un ámbito en el que las omisiones en colocar las acciones adecuadas, o la tardanza en resolverlas, repercute muy directamente en la situación de los derechos humanos de las personas víctimas de tráfico ilegal o de trata.

Las omisiones en este campo se ponen en continuidad con las violaciones a los derechos humanos provocados por la trata de personas.

El impacto de los abusos y humillaciones cometidos contra las víctimas de la trata se traduce en secuelas psíquicas graves.

Distintos tipos de trauma pueden afectar a las víctimas especialmente, - en la etapa del colapso nervioso – traumas provocados por: los abusos físicos, los abusos psicológicos, los abusos sexuales, problemas nutricionales, de sueño y privación sensorial, y la privación de atención médica e higiene. Por otra parte es crucial no volver a traumatizar a la víctima en el momento de prestarle asistencia.

El impacto del trauma varía de una persona a otra, y no se limita a los problemas psicológicos, el temor crónico y la depresión, dando lugar a efectos persistentes del trauma, como los sentimientos de vergüenza y culpa.

Las consecuencias para la salud mental de la trata de personas se expresan en dificultades para que la víctima coopere en la causa judicial. De aquí la necesidad de abstenerse de obligar a la víctima a participar en las causas judiciales antes de estar preparadas para ello.

La atención social debe ser individualizada, de acuerdo con sus necesidades específicas, tomando en cuenta cultura, edad y género

La protección de los derechos de las víctimas y una asistencia adecuada debe incluir la atención de la salud, atención emocional, apoyo jurídico (asistencia letrada), microfinanciamiento y asistencia en la búsqueda de empleo.

Servicios jurídicos consulares, médicos, y psicológicos para el apoyo y seguimiento, la evaluación psicológica, la recuperación de la autoestima y los derechos humanos de las víctimas, enseñanza formal e informal para la supervivencia y los fines de empleo, e información sobre los riesgos de salud para las víctimas, por ej. VIH/SIDA y otras Enfermedades de transmisión sexual (ETS).

LOS PROCESOS MIGRATORIOS COMO RESPONSABILIDAD COMPARTIDA POR LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

Se puede afirmar que en la última década se ha producido una progresiva y positiva toma de conciencia de las dimensiones no sólo cuantitativas sino también cualitativas del fenómeno migratorio.

Junto a la afirmación positiva de las migraciones como oportunidad de desarrollo de los países involucrados, existe una comprensión de la migración como un fenómeno complejo y que en su complejidad descubre también la presencia actuante de redes del crimen organizado.

Desde el ámbito de las organizaciones internacionales se ha consolidado un consenso en torno a que los países no deben consagrar sus esfuerzos exclusivamente al control de los flujos migratorios, sino también a la protección del migrante y a la lucha contra el crimen organizado, que atenta contra los derechos humanos dentro de la vulnerable condición de las personas en situación de migración irregular.

Es importante mencionar que durante los últimos diez años, se ha consolidado un número de procesos regionales consultivos para discutir el modo en el cual los Estados pudieran avanzar en la gobernabilidad y gestión de las migraciones, y en la coordinación regional. Los procesos regionales consultivos, que constituyen un marco flexible, informal, abierto y eficaz para el diálogo sobre los problemas de migración en cada región específica. Por ejemplo, estos procesos han comenzado en América del Norte y América Central a través del « Proceso de Puebla »³ y de la Conferencia Sudamericana sobre Migraciones «CSM»⁴; en Asia a través del « Proceso de Manila »⁵, en el sur de África a través del « MIDSA »⁶, y en Europa con el « Proceso de Budapest »⁷. El Secretario General

³ El « Proceso de Puebla » hace referencia a la Conferencia Regional sobre Migración (CRM) iniciado en 1996. Con la Declaración de Lima (1999) se inicia un proceso consultivo para América del Sur, conocido bajo el nombre «Encuentro Sudamericano sobre Migraciones, Integración y Desarrollo ».

⁴ La CSM es otro proceso consultivo regional que asegura la inserción de la región sudamericana en la corriente internacional de mecanismos de diálogo y concertación en materia migratoria que se vienen dando a nivel mundial. Tuvo su referente en el compromiso asumido por los gobiernos en la Conferencia Mundial de Población de El Cairo en el desarrollo de acciones subregionales, multilaterales y bilaterales tanto de la Comunidad Andina como del MERCOSUR. Los países participantes de este proceso consultivo regional son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Guyana, Paraguay, Perú, Surinam, Uruguay y Venezuela.

⁵ El « Proceso de Manila » hace referencia al Seminario Regional de la OIM sobre la Migración ilegal y el Tráfico de Migrantes en Asia del Este y del Sureste. Existen adicionalmente dos otros procesos consultivos para Asia: APC (Consultas Intergubernamentales Asia-Pacífico sobre Refugiados y Personas Desplazadas), y la Declaración Bangkok sobre la Migración ilegal.

⁶ « MIDSA » significa « Diálogo internacional de Migración para el Sur de África ». Es un proceso consultivo naciente para África, que se inició en octubre de 2000 con la ayuda de la OIM y que fue seguido por un segundo encuentro en diciembre de 2001 organizado conjuntamente por la OIM y el PIM.

de Naciones Unidas, en su convocatoria al Diálogo de alto Nivel sobre Migración y Desarrollo en septiembre del 2006, instó también a los Estados a la constitución de un Foro Mundial sobre Migraciones y Desarrollo, como espacio de diálogo multilateral para avanzar en la gobernabilidad migratoria mundial. Asimismo, la próxima XVI Cumbre Iberoamericana de Presidentes y Jefes de Estado, tendrá como eje central de sus deliberaciones el tema de Migración y Desarrollo y, una de las propuestas a ser considerada es la creación de un Foro Iberoamericano sobre Migración y Desarrollo, que avance en este espacio a concretizar los objetivos de gobernabilidad.

Todas estas iniciativas expresan la existencia de un consenso generalizado en torno a la creciente preocupación internacional por la protección de los derechos humanos de todas las personas migrantes.

La existencia de un marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos que regula las obligaciones de los Estados en la protección y promoción de los mismos, es una potente señal de avance en el desarrollo de una conciencia internacional.

Hacer una lectura del fenómeno migratorio desde la perspectiva de los derechos humanos, debe tener en cuenta dentro de su contenido la equidad de género, en efecto no se puede obviar que mujeres y hombres, niños y niñas vivan el proceso migratorio de la misma forma, los y las migrantes son personas que conllevan en sí mismos su identidad cultural, religiosa y lenguaje que los fortalece en cuanto sujetos, pero así mismo, las Naciones Unidas ha definido que las poblaciones migrantes son altamente vulnerables a la discriminación, los abusos y la xenofobia. (“Conferencia Mundial de las Naciones Unidas, contra el racismo la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia” Durban, 5 - 7 septiembre 2001, Declaración y Plan de Acción).

En el análisis de los procesos migratorios, la protección de los migrantes, el combate a la trata de seres humanos y el tráfico ilícito de migrantes, podemos identificar una serie de buenas prácticas orientadas a la protección de los derechos de los migrantes. Ellas ilustran el hecho de que la comunidad internacional ha realizado avances. Sin embargo, existe un conjunto de tareas pendientes para todos los actores involucrados.

Es necesario hacer referencia especialmente a los desafíos que surgen para las organizaciones sociales y sus espacios de ciudadanía. Si bien son instituciones gubernamentales y estatales que ocupan un lugar predominante en la administración del fenómeno migratorio, existe una responsabilidad compartida de parte de las organizaciones de la sociedad civil, que para estos efectos también forman parte del Estado.

En este sentido es necesario destacar el trabajo que se ha venido realizando por parte de las organizaciones sociales en distintas regiones y distintos ámbitos del quehacer migratorio, como la creación de observatorios permanentes, la generación continua de información, las tareas de acogida y los apoyos brindados a los migrantes en los países receptores.

EL PAPEL DE LA SOCIEDAD CIVIL EN LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MIGRANTES.

Desde el espacio de la sociedad civiles ve necesario profundizar en algunos desafíos.

Primero, a las organizaciones en los países receptores apoyar iniciativas tendientes a la organización de los grupos de migrantes. Me parece importante que contribuyan a la capacitación de

⁷ Otros procesos incluyendo a la Conferencia de la CEI y el proceso de seguimiento para los países de la Comunidad de Estados Independientes y los países vecinos y a la Conferencia sobre la Migración incontrolada a través del Mar Báltico para los países bálticos, escandinavos y algunos países europeos.

los mismos migrantes para que se transformen en actores sociales e interlocutores en las sociedades de destino. En este contexto, facilitando la integración y el pleno goce de sus derechos.

Segundo, gracias a su posición favorecida las organizaciones sociales establecidas en los países de destino deben poner a disposición sus experiencias y competencias para crear capacidades de gestión e información de la migración en los países de origen y que sean las mismas comunidades de origen que salgan empoderadas. Aprovechen la oportunidad de trabajar en equipos transfronterizos construyendo puentes sólidos para el beneficio de los migrantes.

En los procesos de deportación y expulsión por ejemplo, acompañar a los migrantes, dado que en este ámbito actualmente no existe el acompañamiento por parte de las organizaciones sociales.

Tercero, aumentar la colaboración con instituciones gubernamentales y estatales. En este contexto, el desafío específico para las organizaciones sociales parece consistir en una mayor presencia y visibilidad en los procesos intergubernamentales. Es recomendable asumir la corresponsabilidad y actuar de manera proactiva en términos de propuestas de medidas de protección de los derechos de los migrantes. Las organizaciones sociales también pueden asumir un papel importante en trabajar cercanas a las autoridades consulares respecto a las urgencias y la vulnerabilidad de sus ciudadanos (según el Convenio de Viena sobre relaciones consulares de 1963), fomentando adecuada atención consular, asistencia jurídica laboral y en salud presencia en centros de detención, en procesos de deportación y retorno.

Finalmente, utilizar los mecanismos internacionales de protección de los derechos de los migrantes, exigiendo el cumplimiento de los instrumentos de denuncia en caso de violaciones de los derechos humanos, como una herramienta importante y eficaz que tienen a su disposición.